

AUTORIZAN A LA COMISION REVISORA DEL CODIGO CIVIL PARA QUE EN EL PLAZO MAXIMO DE 90 DIAS PUBLIQUE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO CIVIL QUE RIGE A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA MISMA QUE TENDRA CARACTER OFICIAL

LEY No. 24039

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase a la Comisión Revisora del Código Civil para que en el plazo máximo de noventa días publique la Exposición de Motivos del Código Civil que rige a partir del 14 de Noviembre de 1984, la misma que tendrá carácter oficial.

Artículo 2º.— Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

**FERNANDO BELAUNDE TERRA
MAX ARIAS SCHREIBER PEZET**

**CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE
SAN MARTIN, PROVINCIA DE
RIOJA, VARIOS DISTRITOS**

LEY N° 24040

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créanse en el Departamento de San Martín, Provincia de Rioja, los siguientes distritos: Nueva Cajamarca con su Capital el centro poblado de Nueva Cajamarca; Elías Soplin Vargas, con su Capital el centro poblado Segunda Jerusalén-Azunguillo; San Fernando con su Capital el centro poblado San Fernando, Pardo Miguel, con su Capital el centro poblado de Naranjos y el Distrito de Awajún con su Capital el centro poblado Bajo Naranjillo. Las capitales de los distritos antes indicados se elevan a la categoría de Pueblo por la presente ley.

Artículo 2º.— Los límites distritales han sido trazados en el Mapa Físico Político del Departamento de San Martín a escala 1:500,000, elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (1981), el Plano P.A.R. Alto Mayo a escala 1:50,000, elaborado por la Región Agraria N° 1, del Ministerio de Agricultura y Alimentación (1980), hoy Ministerio de Agricultura, el Mapa de Escurrimiento y Evaluación Hidroeléctrica a escala 1:200,000 del Inventario y Evaluación Integral de los Recursos Naturales de la Zona del Alto Mayo (reconocimiento 1982) elaborado y publicado por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN) y las cartas de Catastro Rural, a escala 1:10,000, Hojas: Alto Mayo-60, 18-240-9345; Alto Mayo-61, 18-245-9345; Alto Mayo-50, 18-240-9340, Alto Mayo-51, 18-245-9340; Alto Mayo-52, 18-250-9340; Alto Mayo-41a, 18-245-9335; Alto Mayo-42, 18-250-9335, elaborados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

Distritos Elías Soplin Vargas:

POR EL NOROESTE Y NORTE: Con el Distrito de Nueva Cajamarca, desde el centro de dispersión de aguas de los ríos Negro, Yuracyacu y Salas, el límite describe una dirección general Nor-Oeste por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Negro y Yuracyacu hasta el centro de dispersión de aguas de los ríos Tioyacu, Ni y Yuracyacu, de donde el límite sigue por una línea recta hasta el eje de la Carretera Marginal en un lugar situado a 2.3 Km., aproximadamente al Nor-Oeste de la intersección del radio de curvatura con el eje de la

Carretera Marginal en la curva frente al Centro Poblado Azunguillo. De este punto el límite continúa por cinco líneas rectas consecutivas que separan varios predios rústicos; la primera con rumbo N-62° 30' E. y una distancia de 2.83 Km., la segunda con rumbo S-32° 30' E., y una distancia de 235 m., la tercera con rumbo N-61° E. y 350 m. de distancia; la cuarta con rumbo N-66° 30' E. y 350 m. de distancia y la quinta con rumbo N-20° E. y una distancia de 510 m. hasta el lecho de la Quebrada Azunguillo.

POR EL NORTE-ESTE: Con el Distrito de Yuracyacu desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur-Este por el lecho de la Quebrada Azunguillo, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Negro.

POR EL ESTE Y SUR-ESTE: Con el Distrito de Rioja desde el último lugar nombrado el límite sigue por el thalweg del Río Negro agua arriba hasta sus nacientes, en el límite departamental.

POR EL SUR OESTE: Con el Departamento de Amazonas, desde el último lugar nombrado el límite continúa por la divisoria de aguas Sur-Oeste del Río Negro, (límite departamental) hasta la convergencia de la divisoria de aguas de los ríos Negro y Yuracyacu.

Distrito de San Fernando:

POR EL NORTE: Con el Distrito de Nueva Cajamarca y Distrito de Awajun a partir de la intersección del lindero común de las parcelaciones San Juan (primera etapa) y Polopunta, primera etapa), con el Río Soritor el límite describe una dirección general Este por el thalweg del Río Soritor aguas abajo hasta el lindero Oeste de la parcelación Bajo Soritor; el límite prosigue hacia el Norte por una línea quebrada, que constituye el lindero entre la Comunidad Nativa Bajo Naranjillo y las parcelaciones Bajo Soritor y Ahuashillo hasta el lindero Sur de la parcelación de Jacinto, y por este lindero hasta el Río Mayo.

POR EL ESTE: Con la Provincia de Moyobamba, desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Sur por el thalweg del Río Mayo, aguas abajo, hasta la desembocadura de la Quebrada "Río seco".

POR EL SUR: Con el Distrito de Yuracyacu, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Oeste por el lecho de la quebrada "Río seco", aguas arriba, hasta el canal de derivación de la Quebrada Michuco, prosigue por la Quebrada Michuco, aguas arriba, hasta el lindero común de las parcelaciones Tahuantinsuyo y Santa Clara.

POR EL OESTE: Con el Distrito de Nueva Cajamarca, desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Norte por una línea quebrada que constituye lindero entre las parcelaciones Tahuantinsuyo, La Unión y San Juan (Primera Etapa) y las parcelaciones Santa Clara y Polopunta (Primera Etapa) hasta converger en el lecho del Río Soritor.

Distrito de Nueva Cajamarca:

POR EL NOR-OESTE: Con el Distrito Awajun, a partir del centro de dispersión de aguas de los ríos Naranjillo, Yuracyacu y Salas en el límite departamental, el límite tiene una dirección general Noreste por las divisorias de aguas de las cuencas de los ríos Naranjillo y Yuracyacu, hasta el centro de dispersión de aguas de los ríos Yuracyacu, Soritor y Naranjillo; a partir del cual el límite prosigue por una dirección Noroeste por divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Soritor y Naranjillo hasta un lugar en donde esta divisoria gira hacia el Noreste, de este lugar el límite continúa con dirección Noroeste por la línea de cumbres hasta el lecho del Río Naranjillo, por cuyo thalweg se prosigue aguas abajo hasta el lindero Oeste de la parcela Piérola, de donde el límite continúa por el lindero de esta parcela y luego por el lindero del Centro Poblado Naranjillo que los incorpora al Distrito de Nueva Cajamarca hasta el lecho del Río Naranjillo, por cuyo thalweg se prosigue aguas abajo hasta el lindero de la comunidad Nativa Bajo Naranjillo.

POR EL ESTE: Con el Distrito de Awajun, San Fernando y Yuracyacu; desde el último lugar nombrado el límite sigue una línea quebrada que constituye el lindero Oeste y Sur de la Comunidad Nativa Bajo Naranjillo, coincidiendo en un trazo con el eje de la Carretera Marginal, hasta el lecho del Río Soritor, límite del Distrito de San Fernando; de este lugar se sigue por un sector del límite Norte y luego por el límite Oeste del Distrito de San Fernando, descrita anteriormente hasta su convergencia en la Quebrada Michuco, de este lugar el límite prosigue por el lindero Este de la parcelación Huaró hasta el lecho del Río Yuracyacu y por el thalweg de este río aguas arriba hasta encontrar el lindero común de las parcelas identificadas con los números CL-30272 y CL-30339 (Hojas A to Mayo 18-245-9340), de este lugar el límite continúa por el lindero antes indicado y luego por el lindero entre las parcelas CL-30338 y CL-30273 hasta el lecho de la Quebrada Azunguillo y por esta Quebrada aguas abajo hasta el límite del Distrito Elías Soplin Vargas.

Por el Sur-Este: Con el Distrito de Elías Soplin Vargas, por su límite Nor-Oeste y Norte descrito anteriormente, desde el lecho de la Quebrada Azunguillo hasta la convergencia de la divisoria de aguas de los ríos Yuracyacu y Río Negro con el límite departamental.

Por el Sur-Oeste: Con el Departamento de Amazonas desde el último lugar nombrado el límite sigue por la divisoria de aguas de los ríos Yuracyacu y Salas con dirección general Nor-Oeste hasta el centro de dispersión de aguas de los ríos Yuracyacu, Naranjillo y Salas.

Distrito de Awajun:

Por el Nor-Oeste: Con el Distrito de Pardo Miguel desde el límite departamental en el centro de dispersión de aguas de los ríos Naranjillo, Na-

ranjos y Chiriaco, el límite tiene una dirección general Nor—Este por la divisoria de aguas de los ríos Naranjillo, Naranjos hasta el centro de dispersión de aguas de los ríos Naranjillo, Naranjos y Tumbaro; de este lugar el límite sigue por las nacientes y el thalweg del Río Tumbaro hasta su intersección con la Carretera Marginal; de este lugar el límite prosigue por el eje de esta Carretera con dirección Sur—Este hasta el linderó Oeste de la comunidad nativa de Shampuyacu, a partir del cual el límite continúa por el linderó Oeste de las Comunidades Nativas de Shampuyacu y Alto Mayo hasta el lecho del Río Mayo.

Por el Nor—Este: Con la Provincia de Moyobamba desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur—Este por el thalweg del Río Mayo, aguas abajo, hasta la convergencia de límite común de las parcelaciones Jacinto y Anuashillo.

Por el Este y Sur: Con los distritos de San Fernando y Nuevo Cajamarca y el Departamento de Amazonas siguiendo el límite Norte del Distrito de San Fernando, un sector del límite Este y el límite Nor—Oeste del Distrito de Nueva Cajamarca, desde el thalweg del Río Mayo hasta el centro de dispersión de aguas de los ríos Yuracyacu, Naranjillo y Salas; de este lugar el límite sigue con dirección Sur Oeste por la divisoria de aguas de los ríos Naranjillo y Chiriaco (límite departamental) hasta la convergencia de la divisoria de aguas de los ríos Naranjillo y Naranjos.
Distrito de Pardo Miguel:

Por el Sur—Oeste y Oeste. Con el Departamento de Amazonas desde el último lugar nombrado, el límite tiene una dirección general Nor—Oeste y luego Norte, por la divisoria de aguas Oeste de la cuenca del Río Mayo, hasta las nacientes del Río Delta o Río Huasta (naciente del Río Mayo).

Por el Nor—Este: Con el distrito de Moyobamba desde las nacientes del Río Delta (o Río Huasta), el límite sigue el thalweg de este río y luego el thalweg del Río Mayo, aguas abajo, hasta encontrar el linderó Norte de la Comunidad Nativa Alto Mayo.

Por el Este y Sur—Este: Con el Distrito de Awajun, siguiendo su límite Nor—Oeste descrito anteriormente, desde el thalweg del Río Mayo, hasta la convergencia de la divisoria de aguas de los ríos Naranjillo y Naranjos en el límite departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político—administrativas a las nuevas circunscripciones que se crean por la presente ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en los nuevos dis-

tritos la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Yuracyacu.

Tercera.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en los nuevos distritos.

Cuarta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintifin días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Pro Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

APRUEBAN LA REDUCCION ARANCELARIA APLICABLE A UN ITEM

DECRETO SUPREMO N° 526—84—HC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente dictar algunas medidas de apoyo al desarrollo de la industria nacional;

Que, en este sentido, es necesario efectuar modificaciones en el Arancel de Aduanas del Perú;

Estando a lo informado por la Comisión Nacional de Política Arancelaria;

En aplicación de los artículos 24° y 27° de la Ley 23407, Ley General de Industrias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;